

# AEMAD



## REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

**Artículo 1.** La “**Asociación Española de Mediación, Arbitraje y Derecho Colaborativo**”, en adelante AEMAD, administrará los arbitrajes que le sean sometidos a través de la plataforma [www.arbitraje.com](http://www.arbitraje.com) con aplicación y sujeción al presente Reglamento y, en lo no previsto, a lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y en la Ley 11/2011, de 20 de Mayo.

**Artículo 2.** Se trata de un **arbitraje de equidad** (el árbitro resuelve según su leal saber y entender), excepto cuando se explicita que sea de derecho y en el caso de alquileres, que será arbitraje de derecho. El árbitro es designado por la AEMAD. El árbitro contará con la ayuda de la oficina tramitadora de AEMAD. Cuando AEMAD lo estime oportuno, por la importancia o cuantía del conflicto, o a propuesta de las partes, podrá nombrar **tres árbitros**.

**Artículo 3.** Durante la primera fase del arbitraje se procurará que las partes lleguen a acuerdos proponiéndoles soluciones. Las partes podrán aceptar o rechazar libremente la propuesta o propuestas, en su totalidad o parte de las mismas.

En caso de acuerdo total o parcial sobre la propuesta o propuestas del árbitro conciliador, se redactará el acuerdo y éste será posteriormente incluido en el laudo.

**Artículo 4.** Los trámites y comunicaciones **del procedimiento se realizarán principalmente mediante medios telemáticos o electrónicos, considerándose válido -como domicilio de notificaciones- el correo electrónico el whatsapp y el fax** . La audiencia a las partes podrá ser escrita u oral, ya sea presencialmente o a través de videoconferencias u otros medios técnicos.

Se entenderá como lugar de celebración del arbitraje, si el árbitro no decide otra cosa, el del domicilio de las partes, en caso de domicilios distintos el del demandado.

**Artículo 5.** **El idioma del arbitraje será el castellano**, o cualquiera de los idiomas cooficiales (catalán, euskera y gallego), siempre que ninguna de las partes alegue indefensión.

**Artículo 6.** **Los plazos** establecidos en este Reglamento comenzarán a correr desde el día siguiente a aquél en que se hubiese efectuado la notificación o comunicación y se contará en ellos el día del vencimiento. A los efectos de determinar el inicio del cómputo de un plazo en el caso de las comunicaciones electrónicas, que serán las habituales si no se determina otra cosa por el árbitro, se tendrá por recibida el día de la transmisión.

**Artículo 7.** El procedimiento arbitral garantizará los principios de audiencia, igualdad, contradicción, celeridad, confidencialidad, así como el derecho de defensa de las partes.

**Artículo 8.** El procedimiento arbitral se iniciará con la **solicitud de arbitraje por escrito**, por el sistema que desee el solicitante (formulario web, correo electrónico,

whatsapp etc), y con el pago de la cantidad que se establezca en la web [www.arbitraje.com](http://www.arbitraje.com) para los gastos de gestión.

Salvo que las partes hayan convenido otra cosa, la fecha en que el demandado haya recibido el requerimiento de someter la controversia a arbitraje se considerará la de inicio del arbitraje.

En la solicitud de arbitraje se facilitará la máxima información sobre:

\* Identidad completa y/o denominación social, dirección, teléfono, fax, correo electrónico y restantes datos relevantes, tanto del demandante o demandantes instantes de la solicitud de arbitraje, como del demandado o demandados.

\* Breve descripción de la controversia. Peticiones concretas que formula y cuantía de éstas.

Fundamentos y/o pruebas.

\* Identificación del acto, documento o documentos contractuales o negocio jurídico del que derive la controversia sometida a arbitraje, así como del convenio arbitral o acuerdo específico que vincule a las partes y del que a su vez se deduzca o derive la sumisión a arbitraje de AEMAD, salvo que dicha sumisión sea interesada en la propia solicitud de arbitraje a resultas de su aceptación por el demandado o demandados.

Presentada la solicitud de arbitraje, y antes de proceder a su admisión, AEMAD podrá en su caso requerir de la parte demandante la subsanación de cualquier defecto u omisión que detecte en la misma.

**Artículo 9.** Admitida la demanda se dará traslado de la misma a la otra parte o partes, quienes habrán de **contestar por escrito o enviando grabación de audio o video (a ser posible mediante e-mail o whatsapp) en el plazo de 30 días**, alegando los hechos y razones que obstan a la estimación de lo pretendido por la parte demandante y, en su caso, formule sus pretensiones así como todos los datos y pruebas que se estimen de interés para resolver el conflicto (descripción de la controversia, cuantía de las pretensiones si fuere pertinente, soluciones que propone etc). También es el momento de corregir datos de identificación y de comunicación (correos electrónicos, teléfono, whatsapp, skype etc.) y deberá hacer el pago de la cantidad que se establezca en la web [www.arbitraje.com](http://www.arbitraje.com) para los gastos de gestión.

**Artículo 10.** Al dar traslado de la demanda, **se informará a las partes del árbitro/s designado/s para que puedan recusarlo/s, si hubiere algún motivo**, en el plazo de 10 días desde su comunicación. La recusación no suspenderá la tramitación del procedimiento y será resuelta por AEMAD, en un plazo máximo de 10 días, sin que contra ella quepa recurso alguno.

**Artículo 11.** La contestación a la demanda se trasladará a la otra parte o partes y se abre un nuevo periodo, máximo de 30 días, **para que las partes puedan contestar, presentar más pruebas y más alegaciones**. El árbitro tiene facultad de prorrogar los plazos establecidos en este reglamento salvo acuerdo en contra de las partes. No se efectuará ninguna prueba cuyo coste no quede previamente cubierto o garantizado por las partes. El plazo máximo total del proceso no excederá de 6 meses.

El laudo es una resolución firme (es decir no recurrible), produciendo efectos de cosa juzgada, de obligado cumplimiento. Si el laudo no se cumple es ejecutable ante los tribunales.

**Artículo 12.** El árbitro emitirá diligencia e informará para que las partes atiendan, las **tarifas** que les correspondan conforme al baremo fijado en la web [www.arbitraje.com](http://www.arbitraje.com)

El árbitro podrá dejar en suspenso el procedimiento a la espera de que las partes efectúen el pago que les corresponda. Cualquiera de las partes podrá satisfacer los pagos que corresponden a la otra parte reconociéndosele el derecho a su reintegro que, si procede, se fijará en el laudo. Igualmente, en el laudo el árbitro podrá imponer las costas (gastos reales del arbitraje) en atención a las circunstancias del caso.

**Artículo 13.** En atención a las circunstancias de tiempo, sencillez o mínima cuantía (hasta 1.500 €), se establece un **procedimiento abreviado**. El plazo de contestación a la demanda será de 15 días y el de presentación de pruebas y alegaciones será de otros 15 días. En este caso, el plazo máximo total del proceso no excederá de 45 días excepto por aplazamiento del árbitro.

**Artículo 14.** Durante todo el procedimiento las partes recibirán información, por correo electrónico o por el medio que se establezca, del desarrollo de las distintas fases del procedimiento, pudiendo pedir aclaraciones al árbitro cuando lo estimen oportuno.

**Artículo 15.** AEMAD resolverá, a petición de cualquiera de las partes y del árbitro, todas las dudas que pudieran surgir en orden a la interpretación o integración de este Reglamento.

**Disposición Final.-** Este Reglamento ha sido aprobado por la “**Asociación Española de Mediación, Arbitraje y Derecho Colaborativo**” para garantizar los principios de audiencia igualdad, contradicción, celeridad, así como el derecho de defensa de las partes. Si por alguna circunstancia AEMAD no pudiera llevar a cabo su labor de árbitro, las partes acuerdan que se someterán para resolver cualquier controversia a la jurisdicción ordinaria conforme a lo establecido en la legislación vigente en España.